

AUTO No. 00939

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2008ER23769 del 12 de Junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, mediante visita al lugar realizada el 16 de Junio de 2008, emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2008GTS1435 de fecha 16 de Junio de 2008**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa.

Que en el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2008GTS1435 de fecha 16 de Junio de 2008, considero que el Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO VI SEGUNDO SECTOR**, identificado con Nit 830.119.789-6, o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (1.15 IVP's) Individuos Vegetales Plantados y (0.3105 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$143.295.75)**, y la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo

AUTO No. 00939

de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2008GTS1435 de fecha 16 de Junio de 2008, se notificó personalmente el día 21 de Julio de 2008 al señor **JOHN HARWIN PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.102.354 de Manizales, previa autorización de la señora **CLARA INÉS MAHECHA CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.562.730 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO VI SEGUNDO SECTOR**.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 18 de Junio de 2009, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 01212 del 15 de Julio de 2009**, determinó: *De acuerdo con visita realizada el 18/06/2009 a la Carrera 57 Bis No 57 B – 16, se evidenció que para el individuo de la especie Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon) el cual se encontraba autorizado para tala conforme a lo indicado en el concepto técnico 2008GTS1435, se ejecutó la práctica silvicultural. No se evidencia pago de compensación. Durante la visita, se solicitó a la administradora Clara Inés Mahecha, allegar pago de compensación, en un termino de 5 días hábiles a partir de la fecha de visita. El pago de Evaluación y Seguimiento reposa con los documentos anexos al concepto técnico mencionado. No requiere salvoconducto de movilidad de madera.*

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 3085 del 27 de Mayo de 2011**, exigió pago por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$143.295.75)**, por concepto de compensación.

Que la anterior Resolución se notico personalmente el día 23 de Junio de 2011 a la señora **LINA MARGARITA REYES GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.514.596 en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO VI SEGUNDO SECTOR**, con constancia de ejecutoria de fecha 24 de Junio de la Misma anualidad.

AUTO No. 00939

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-722**, se evidencio recibo de pago No 684481/271146 del 14 de julio de 2008 por valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, el cual se encuentra a folio 05, de igual manera se evidencia que mediante radicado No 2011ER77926 del 30 de Junio de 2011, se allegó recibo de pago No 782406/369440 del 28 de junio de 2011 por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$143.295.75)**, por concepto de Compensación el cual se encuentra a folio 87, ambos recibos expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*

AUTO No. 00939

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-722**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00939

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2011-722**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO VI SEGUNDO SECTOR**, identificado con Nit 830.119.789-6, a través de su Representante Legal la señora **LINA MARGARITA REYES GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.514.596, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO VI SEGUNDO SECTOR**, identificado con Nit 830.119.789-6, a través de su Representante Legal la señora **LINA MARGARITA REYES GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.514.596, o por quien haga sus veces, en la Carrera 57 Bis No 57 B – 16, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00939

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-722

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/06/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------